

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-075-SOT

Mónica Viétnica Alegre González, Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y con fundamento en los artículos 2, 5 fracciones IV y XII, 6 fracciones II y IV, 10 fracciones I y XVI, 18, 23 fracciones I y III, y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y 1 y 83 de su Reglamento; y

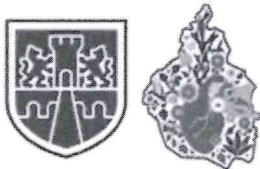
-----C O N S I D E R A N D O -----

I.- Que la Dirección de Denuncias y Atención Ciudadana mediante atenta nota **PAOT/520-0059-2026**, solicitó la valoración de una investigación de oficio, por los trabajos de construcción que se llevan a cabo en el predio ubicado en calle **Bellavista 81, Colonia Casa Blanca, Alcaldía Iztapalapa**, con motivo de un escrito ciudadano no ratificado, donde refiere que se realizan trabajos de construcción en una zona habitacional de un área exclusiva para estacionamiento, que colinda directamente con la calle Bellavista, en el que se pretende opere una barbería, además en dicho lugar se encuentran tomas de gas y todos los habitantes del sitio corren riesgo.



Fuente: Imágenes de la obra del escrito ciudadano

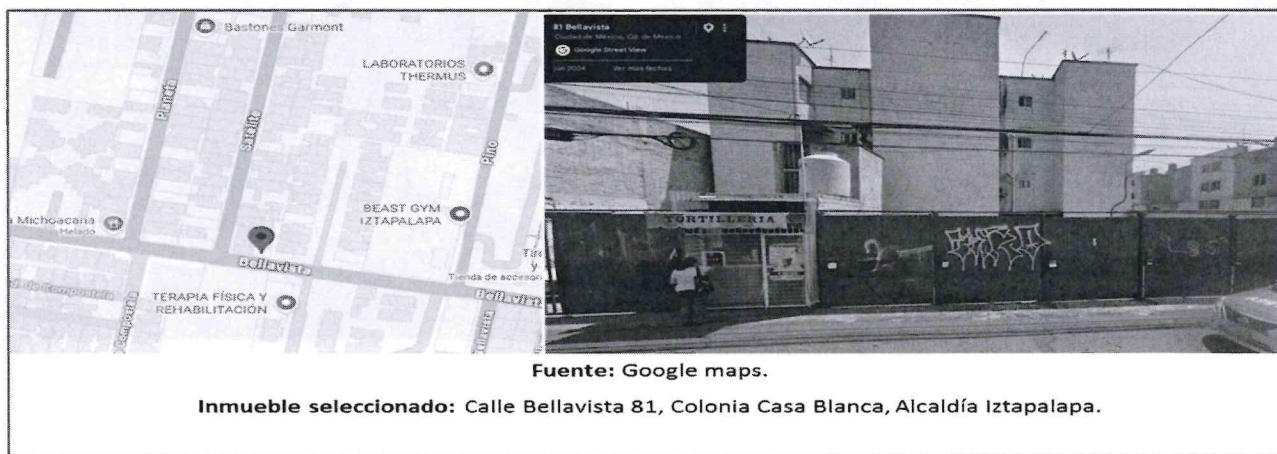
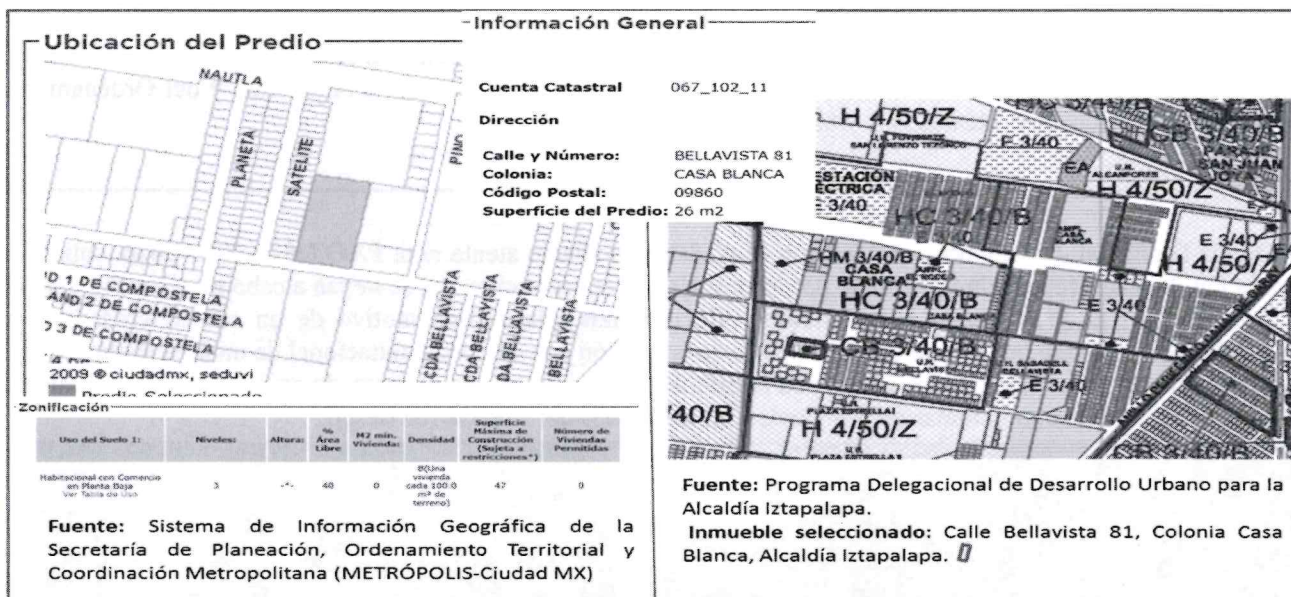
II.- Que con el objeto de mostrar la ubicación correcta del lugar referido y para efectos informativos, se consultó el programa de libre acceso "Google Maps", el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (METRÓPOLIS-Ciudad MX), el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano actualmente vigente para la Alcaldía Iztapalapa, obteniendo que al predio objeto del presente acuerdo, le corresponde la **Zonificación: Habitacional con Comercio en Planta Baja**, 3 niveles de altura, 40% mínimo de área libre, Densidad Baja (una vivienda cada 100 m² de construcción), superficie máxima de construcción (sujeta a restricciones) 47 m², con **cuenta catastral 067_102_11**.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-075-SOT

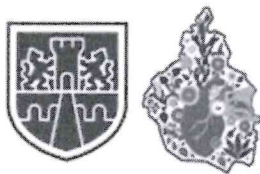


Fuente: Google maps.

Inmueble seleccionado: Calle Bellavista 81, Colonia Casa Blanca, Alcaldía Iztapalapa.

III.- Que los artículos 3, fracciones XXV y XXVI, así como 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, establecen que los Programas Delegacionales y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se ejecuta la Planeación del Desarrollo Urbano con la intención de lograr el desarrollo equilibrado de los procesos urbanos, orientando la planeación y el ordenamiento territorial hacia una mejor calidad de vida para la población, conservación y mejoramiento de las funciones ambientales, el mantenimiento y desarrollo de las condiciones en un marco de sustentabilidad, con orientaciones a corto, mediano y largo plazo, **siendo obligatoria su exacta observancia.**





**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
OFICINA DE LA PROCURADORA
ACUERDO DE INICIO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO
EXPEDIENTE: PAOT-2026-IO-075-SOT

IV.- Que con fundamento en el artículo 1 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente para la Ciudad de México, los proyectos ejecutivos de obra de construcción, modificación, reparación, instalación y demolición, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, a las Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, incluyendo las de impacto ambiental, sustentabilidad, movilidad y protección civil.

V.- Que los artículos 46, 51, 55 y 57 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, aplicable en la Ciudad de México, establecen que, para construir, **previo a la ejecución de la obra se debe tramitar el registro de manifestación de construcción** en cualquiera de sus modalidades, ya sea A, B o C, según sea el caso aplicable.

Que esta Procuraduría tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, siendo necesario constatar su cumplimiento, y Vistos los textos legales citados y argumentos vertidos, se dicta el siguiente:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO.- Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de construcción en el predio ubicado en **calle Bellavista número 81, Colonia Casa Blanca, Alcaldía Iztapalapa, con cuenta catastral 067_102_11.** -----

SEGUNDO.- Corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, la realización de las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio de los hechos referidos en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. -----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este Acuerdo al Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente.-

Ciudad de México, a **veintiséis de octubre de dos mil veintiséis**, así lo acordó y firma la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, Biol. Mónica Viétnica Alegre González.

SAPR/JARC/IMAH/JACO

